



18 JUL. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

177-2019-INPE/P

Lima, 18 JUL. 2019

VISTO, el Informe N° 333-2019-INPE/ST-LSC de fecha 16 de julio de 2019, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de los actuados que obran en el presente expediente, mediante Oficio N° 6487-2011-38-2018-SSPA-CSJSA/PJ/GJCA de fecha 27 de diciembre de 2018, el Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa solicitó al Establecimiento Penitenciario de Chimbote y a la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima, a fin que se realicen las acciones pertinentes para la inscripción de los antecedentes judiciales del sentenciado Rubén William Moreno Olivo, quien se encontraba físicamente recluido en el Establecimiento Penitenciario de Ancón; adjuntando, para tal efecto, copia de la sentencia que resuelve imponer en contra del citado interno, la pena privativa de libertad por veinticinco (25) años, por el delito de tentativa de homicidio en agravio de Ezequiel Nolasco Campos y la ejecutoria suprema, así como la resolución que declara consentida la misma;

Que, mediante Informe N° 333-2019-INPE/ST-LSC de fecha 16 de julio de 2019, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil, da cuenta de la existencia de ciertas irregularidades en las actividades y procedimientos de registro realizadas por funcionarios y servidores del Establecimiento Penitenciario de Chimbote así como de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima, quienes habrían incurrido en presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber incumplido con el uso oficial y obligatorio del Sistema Integral Penitenciario, dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 477-2010-INPE/P, de fecha 03 de junio de 2010, así como con el procedimiento para la recepción, trámite y registro de resoluciones judiciales, previsto en el Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P, de fecha 28 de mayo de 2008, conforme a los hechos que a continuación se detalla:

Respecto al Establecimiento Penitenciario de Chimbote:

- El 07 de enero de 2019, la dirección del penal tomó conocimiento del Oficio N° 6487-2011-38-2018-SSPA-CSJSA/PJ/GJCA de fecha 27 de diciembre de 2018, a través del cual, el Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa dispuso el registro de la sentencia del (i) Rubén William Moreno Olivo, por lo que conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 4.2 y el numeral 6. del Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del INPE aprobado según Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P, debió ser derivado al Departamento de Registro Penitenciario, dentro de las veinticuatro horas, hecho que no ocurrió, pues recién se efectivizó el 11 de enero de 2019, soslayando que el propósito de cumplir con los plazos de los procedimientos de registro, radica en la necesidad de verificar, de manera oportuna, los requisitos para el adecuado trámite de las resoluciones judiciales, manteniendo actualizada la situación y/o condición de los internos;



18 JUL. 2019

El 11 de enero de 2019, el Jefe de Departamento de Registro Penitenciario recibió el Oficio N° 6487-2011-38-2018-SSPA-CSJSA/PJ/GJCA, del Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa referente al registro de la sentencia del (i) Rubén William Moreno Olivo; sin embargo, al observar que el citado interno no se encontraba físicamente recluido en el mencionado recinto y que, por tanto, se encontraba imposibilitado de efectuar el registro en el sistema integral penitenciario, conforme a lo regulado en el numeral 5.22 del Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del INPE aprobado según Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P debió dar cuenta de tal hecho al director del penal, a efectos que proceda a comunicar tal situación a la autoridad judicial;

- Lejos de ello, el Jefe de Departamento de Registro Penitenciario dispuso a la encargada de antecedentes judiciales, ingresar a través del sistema Kardex (manual), la anotación tanto de la inscripción de la sentencia y su ejecutoria, correspondiente al sentenciado Rubén William Moreno Olivo, conforme se aprecia de la hoja de antecedentes judiciales.
- Debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Presidencial N° 477-2010-INPE/P. de fecha 03 de junio de 2010, se dispuso el uso oficial y obligatorio del Sistema Integral Penitenciario, dejándose sin efecto el sistema Kardex, entre otros, a fin de sistematizar, adecuadamente, las actividades de identificación, registro de mandatos y resoluciones judiciales.

Respecto a la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima:

- El 04 de enero de 2019, el encargado de mesa partes de dicha área, recibió -vía courier-, la orden de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa para la inscripción de la sentencia en los antecedentes judiciales del interno Rubén William Moreno Olivo. De acuerdo al literal e) del numeral 4.2 del Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del INPE aprobado según Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P, dicho personal, debió registrar los datos personales y número de identificación de la persona que hace la entrega, verificando la autenticidad con el lugar de procedencia, para luego remitir dicha documentación a la Subdirección de Registro Penitenciario de la indicada oficina regional; lo que no ocurrió en el presente caso, pues en el mismo acto, procedió a rechazar el citado documento, bajo el argumento que el oficio no contenía sello y post firma del secretario judicial;

- El 31 de enero de 2019, la referida autoridad judicial procedió a subsanar el citado oficio, advirtiéndose que la encargada de Registro de Resoluciones Judiciales, al percatarse que se había omitido adjuntar la parte del fallo, dispuso al encargado de mesa de partes, proceda con la devolución de la documentación a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, soslayando que de acuerdo a lo estipulado en el literal a) del numeral 4.3 del Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del INPE aprobado según Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P, dicha devolución le correspondía al encargado del Registro de Resoluciones Judiciales, con el visto bueno del Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima;

- El encargado de mesa de partes de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima, mediante Oficio N° 033-2019-INPE/18-06-MP/RPSD-RL, de fecha 01 de febrero de 2019, procedió a la devolución de la citada documentación a la autoridad judicial, sin embargo, como ya se ha señalado, esta actuación era competencia del Responsable de Inscripción de Resoluciones Judiciales de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima;

- El Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima, no habría cumplido con supervisar las actividades de coordinación y recepción de documentos



18 JUL. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

177-2019-INPE/P

remitidos a su despacho, como el Oficio N° 6487-2011-38-2018-SSPA-CSJSA/PJ/GJCA, suscrito por el Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, el mismo que, como ya se ha mencionado, fue presentado en dos oportunidades al área a su cargo, sin advertir el incumplimiento del procedimiento establecido para la recepción, trámite y registro de resoluciones judiciales, contemplado en el Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del INPE aprobado según Resolución Presidencial N° 305-2008-INPE/P.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Dirección de Registro Penitenciario es el órgano encargado de organizar y administrar las actividades y procesos del registro penitenciario de la institución;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del Capítulo II, Subtítulo II, del Título VI: Órganos de Línea, del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P de fecha 14 de enero de 2015, establece como funciones de la Dirección de Registro Penitenciario, "Planificar, Coordinar, Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos y actividades referentes al Registro Penitenciario", "Supervisar las actividades y procesos de Registro Penitenciario que administra a nivel nacional, respecto de la situación jurídica de internos; y "Supervisar el manejo de información que contiene el sistema integrado de registro penitenciario del INPE", respectivamente;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que los considerandos precedentes, referidos al registro indebido de una sentencia contra el interno Rubén William Moreno Olivo, en un establecimiento penitenciario en el que éste no se encontraba físicamente recluso, así como la indebida utilización de un sistema Kardex, dejado sin efecto, desde el año 2010; y, el incumplimiento del procedimiento de recepción, trámite y registro de resoluciones judiciales, en el Establecimiento Penitenciario de Chimbote como en la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima habrían propiciado la excarcelación indebida del citado interno desde el establecimiento penitenciario de Ancón I, al no obrar en su contra, pena privativa de libertad pendiente de ejecución, no se puede soslayar la responsabilidad administrativa que le asistiría a la servidora **MILAGRITOS ROXANA AQUIJE OSORIO**, entonces Directora de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, quien de acuerdo a las normas glosadas, tenía la responsabilidad de velar y cautelar por la organización administración y procesos de las actividades registro penitenciario a nivel nacional;

Que, los hechos antes descritos estarían acreditados, con el Informe N° 006-2019-INPE/18.06.SD de 27 de junio de 2019 (fjs.19), Oficio N° 6487-2011-38-2018-SSPA-CSJSA/PJ/GJCA de fecha 27 de diciembre de 2018, Oficio N° 033-2019-INPE/18-06-MP/RPSD-RL (fojas 17), declaración de servidor EZEQUIAS DIAZ POMPA, de 02 de julio de 2019 (fojas 244), Sentencia de 22 de enero de 2015 (fjs.261/290), Sentencia de Primera Sala Transitoria de la Corte Suprema de la Republica de 01 de agosto de 2017 (fjs.247/260) y Resolución de 18 de diciembre de 2018 que declara consentida la sentencia (fjs.245/246);





Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

18 JUL. 2019

Que, en dicho contexto, se imputa a la servidora **MILAGRITOS ROXANA AQUIJE OSORIO**, que en su calidad de Directora de la Dirección de Registro Penitenciario de la Sede Central, habría incumplido con su funciones de supervisar y evaluar la ejecución de los procesos y actividades de registro penitenciario, a nivel nacional, así como el manejo de información contenida en el sistema integrado de registro penitenciario de la entidad, infringiendo lo señalado en los literales a) "Planificar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos y actividades referentes al registro penitenciario"; b) "Supervisar las actividades y procesos de registro penitenciario que administra a nivel nacional respecto de la situación jurídica de internos"; y, d) "Supervisar el manejo de información que contiene el sistema integrado de registro penitenciario del INPE", del Capítulo II, Subtítulo II, del Título VI: Órganos de Línea, del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P de fecha 14 de enero de 2015;

Que, de igual forma, su conducta estaría tipificada como falta por negligencia, de acuerdo al ítem 6 "Poco celo en la función considerándose como tales: (...) y toda omisión, (...) o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006, así como habría incumplido los principios de la función pública, establecidos en los numerales 3) "Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente" y 4) "Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública" del artículo 6°; así como habría transgredido los deberes de la función pública, establecidos en el numeral 6) "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; por lo que habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso q) "Los demás que señale la ley" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que constituye norma de remisión para la aplicación de la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley N° 27815, y otras normas aplicables a este caso;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que la falta incurrida por la servidora contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario, pues la sanción que le pudiera recaer sería de **SUSPENSION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2, el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, de acuerdo al organigrama institucional, corresponde al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, en calidad de órgano instructor, la competencia para conducir el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Resolución Suprema N° 148-2019-JUS;

18 JUL. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N°

177-2019-INPE/P

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora **MILAGRITOS ROXANA AQUIJE OSORIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la citada servidora, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

ARTÍCULO 3°.- REMITASE, copia de la presente resolución a la servidora, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley de Servicio Civil e incluir en el legajo de la servidora para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



CÉSAR CÁRDENAS LIZARBE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

